**Manizales, 5 de noviembre de 2013.**

**Doctora**

**ISABEL CRISTINA GARCES SÁNCHEZ**

**DIRECTORA DE GESTIÓN JURÍDICA**

**DIAN- BOGOTA.**

**REF: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

En ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y con base en los derechos establecidos en los numerales 7, 9 y 15 del artículo193 de la Ley 1607 de diciembre 26 de 2012, me permito elevar ante su despacho las siguientes consultas de carácter tributario:

**PRIMERA:**

El artículo 490 contempla la proporcionalidad de los impuestos descontables en forma proporcional a las operaciones gravadas, excluidas y exentas indicando que el cómputo se efectuará en proporción al monto de tales operaciones del **período fiscal correspondiente.**

Como quiera que con motivo de la expedición de la ley 1607 de 2012, (artículo 61) algunos responsables quedaron con períodos cuatrimestrales y anuales, es correcto afirmar entonces que la proporción se llevará a cabo teniendo en cuenta las operaciones gravadas, excluidas y exentas del **respectivo periodo cuatrimestral o anual?.**

**SEGUNDA:**

Cuando una persona recibe ingresos por pensiones de jubilación, salarios, honorarios y otros ingresos y los recibidos por tres primeros conceptos representan el 80% o más del total de ingresos, clasifica dentro de la categoría de empleados, bajo el presupuesto de que presta los servicios por cuenta y riesgo del contratante?.

Se hace la anterior consulta, por cuanto en el proyecto de decreto que establece las categorías tributarias en el numeral 2 del artículo 5º clasifica a los pensionados en los contribuyentes de la renta ordinaria sólo cuando los ingresos **correspondan únicamente a pensiones de jubilación, invalidez, vejez, sobrevivientes y riesgos laborales,** lo cual permite inferir que cuando recibe ingresos conjuntamente con otros, y cumple con los requisitos del 80% o más y el de prestar los servicios por cuenta y riesgo del contratante, clasifica en la categoría de empleados.

El artículo 5o del proyecto expresa:

**“ARTÍCULO 5. Contribuyentes de renta ordinaria.**Los siguientes contribuyentes se regirán únicamente por el sistema de renta ordinaria:

**(…….)**

**2. Las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país pensionadas, cuyos ingresos correspondan únicamente a pensiones de jubilación, invalidez, vejez, sobrevivientes y riesgos laborales.”**

**TERCERA:**

El decreto 2277 de 2012 en el parágrafo del artículo 5º **exonera a las personas naturales responsables del régimen común que soliciten devolución y que no sean comerciantes**, de allegar certificación expedida por contador público o revisor fiscal a que se refiere el artículo.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 477 del estatuto tributario adicionado por la ley 1607 de 2012 establece que los productores de que trata dicho artículo están obligados a llevar contabilidad para efectos fiscales.

**PREGUNTAS:**

**3.1** – Continúa vigente la exoneración de enviar certificación de contador público o revisor fiscal para las personas naturales no comerciantes que soliciten devolución, o tal exoneración fue derogada a partir de la ley 1607 de 2012 por el hecho de haber exigido a dichas personas llevar contabilidad para efectos fiscales?.

**3.2**- Hasta tanto sea reglamentada la obligación de llevar libros de contabilidad para efectos fiscales establecida en el parágrafo del artículo 477 del E.T., qué libros debe llevarse y qué División de la Dian es la competente para registrar dichos libros en caso de que los mismos deban registrarse ante dicha entidad?.

Agradeciendo la atención que se digne prestar al presente derecho de petición, me suscribo de Usted.

Atentamente.

GUILLERMO ALZATE DUQUE

C.C. No. 10.215.729 de Manizales.

Dirección: Cra 20 B- No. 65-35 Manizales- Cel. 312-831-2789. Correo: alzateasesores@gmail.com